

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Hospital de la Amistad Corea-México, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00246019.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Hospital de la Amistad Corea-México, a la cual recayó el número de folio 00246019, en la cual requirió lo siguiente:

“A SU SUJETO OBLIGADO, LE SOLICITO LO SIGUIENTE: 1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO; 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO; 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA (SIC) TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR; 4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019,

ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO (SIC) DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA; 5) RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO DE PÓLIZA DE CHEQUE, FECHA DE LA PÓLIZA DE CHEQUE, DESCRIPCIÓN Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUÉ ÁREA SE DESTINÓ DICHA EROGACIÓN Y CUÁL ES SU JUSTIFICACIÓN O PARA QUE SE UTILIZÓ.

..."

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Hospital de la Amistad Corea-México, señalando lo siguiente:

"NO ENTREGO (SIC) RESPUESTA".

TERCERO.- Por auto emitido el día veintiséis de marzo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviera en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha catorce de mayo del año que acontece, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año en cita, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitiesen constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Hospital de la Amistad Corea-México, registrada bajo el folio número 00246019, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO.- En fechas diecisiete y veintitrés de mayo del presente año, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el Antecedente Sexto.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el

acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 00246019, recibida por la Unidad de Transparencia del Hospital de la Amistad Corea-México, se observa que la información que pretende obtener la parte recurrente, consiste en: ***“1) personas que han ingresado a laborar en su institución del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, que contenga: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo y nombre del puesto; 2) personas que han causado baja laboral en su institución del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, que contenga: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3) pago de los ex trabajadores de su entidad pública que ganaron una demanda laboral vía tribunales, del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, que contenga: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4) relación anual de las obras publicas efectuadas en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, que contenga: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la*”**

constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; y 5) relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, que contenga: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó”.

Al respecto, la parte recurrente el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00246019; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de abril del año en curso, se corrió traslado al Hospital de la Amistad Corea-México para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es, la falta de respuesta por parte del Hospital de la Amistad Corea-México, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el presente asunto.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;*
 - II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y*
 - III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”*
- ...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de

Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...”

El Decreto 597/2005 por el que se crea el Hospital de la Amistad, publicado en el Diario Oficial el día treinta de junio de dos mil cinco, expone:

**“CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO**

ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE SE DENOMINARÁ HOSPITAL DE LA AMISTAD. EN ESTE DECRETO, A DICHO ORGANISMO SE LE PODRÁ DENOMINAR COMO EL HOSPITAL.

...

ARTÍCULO 5.- LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA DE GOBIERNO Y DE UN DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 13.- ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL SERÁN LAS SIGUIENTES:

...

XII.- ELABORAR EL ESTATUTO ORGÁNICO, LOS REGLAMENTOS Y MANUALES DEL HOSPITAL Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO; Y

...”

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Hospital de la Amistad, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º. EL HOSPITAL DE LA AMISTAD, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; QUE TIENE POR OBJETO PRINCIPAL, COADYUVAR AL FUNCIONAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, PREFERENTEMENTE INFANTIL, ADOLESCENTE Y DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS; APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO DE SALUD QUE LE CORRESPONDAN, SEGÚN SUS FUNCIONES Y SERVICIOS; PRESTAR SERVICIOS DE SALUD DE ALTA CALIDAD, EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA EN ASPECTOS PREVENTIVOS, CURATIVOS, INCLUYENDO QUIRÚRGICOS Y DE REHABILITACIÓN A LA POBLACIÓN EN GENERAL, PREFERENTEMENTE A LA INFANTIL, ADOLESCENTE Y DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 2º. SE ENTENDERÁ POR:

I.- ESTATUTO. EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD.

II.-SECRETARÍA. LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

III.-HOSPITAL. EL HOSPITAL DE LA AMISTAD.

IV.-DECRETO. EL DECRETO DE CREACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD ASÍ COMO LAS REFORMAS AL MISMO.

...

ARTÍCULO 4º. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

A) JUNTA DE GOBIERNO.

B) DIRECCIÓN GENERAL.

...

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIONES:

DIRECCIÓN MÉDICA.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

B) COORDINACIONES Y DEPARTAMENTOS:

...

COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

...

COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES.

...

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 20. EN APOYO DEL DIRECTOR GENERAL, EL HOSPITAL CONTARÁ CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO PARA LAS FUNCIONES DE DIRECTORES, COORDINADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE ESTE ESTATUTO, Y DEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA, ASÍ COMO EL PERSONAL DE BASE QUE SE REQUIERA PARA LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO QUE TENGA ASIGNADO Y APROBADO.

...

ARTÍCULO 22. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TIENE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

II. EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS, REUBICACIONES, LIQUIDACIONES Y PAGO DE CUALQUIER REMUNERACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL HOSPITAL, ASÍ COMO ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL MISMO.

III. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DEL HOSPITAL.

IV. CONDUCIR LAS RELACIONES LABORALES DEL HOSPITAL CON SUS TRABAJADORES, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE EL DIRECTOR GENERAL, PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, DEL ESTATUTO ORGÁNICO, VIGILAR SU CUMPLIMIENTO Y PROMOVER SU DIFUSIÓN, ASÍ

COMO APLICAR LOS SISTEMAS DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

V. AUTORIZAR, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, SUPERVISAR Y CONTROLAR LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL HOSPITAL, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

VI. ESTABLECER, NORMAR, SUPERVISAR, EVALUAR, AVALAR, CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL; ASÍ COMO SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

...

IX. CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PROGRAMÁTICO DEL HOSPITAL CON BASE EN LAS ASIGNACIONES Y EL CALENDARIO RESPECTIVO.

...

ARTÍCULO 31. LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD TIENE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO ASESORAR, EN MATERIA DE CONTABILIDAD A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CUANDO CORRESPONDA.

IV. CAPTAR Y REGISTRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES DEL HOSPITAL.

V. CONSERVAR BAJO SU RESGUARDO Y A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS LIBROS, REGISTROS CONTABLES, AUXILIARES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DEL HOSPITAL.

...

ARTÍCULO 32. LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS TIENE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

II. LA CREACIÓN, MANEJO, CONTROL, RESGUARDO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL DEL HOSPITAL.

...

IX. LLEVAR EL REGISTRO EN EL SISTEMA DE NÓMINAS Y EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL RELOJ CHECADOR DE LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL, REGISTRANDO OPORTUNAMENTE TODAS LAS INCIDENCIAS, ALTAS Y BAJAS EN AMBOS SISTEMAS A FIN DE MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS Y BASES DE DATOS.

...

ARTÍCULO 34. LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES TIENE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

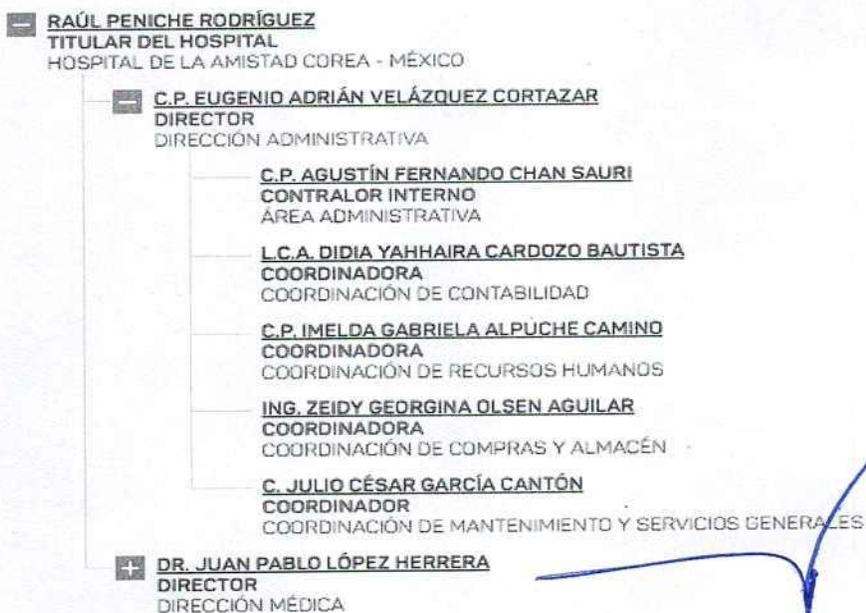
...

II. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN, AUTORIZACIÓN, TRÁMITE Y SUPERVISIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y PEDIDOS QUE SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y OBRAS PÚBLICAS CELEBRE EL HOSPITAL.

...

Finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante consultó la página del Hospital de la Amistad Corea-México, en particular en el link siguiente: "<http://hospitalamistad.yucatan.gob.mx/directorio>", apreciando que entre las Unidades Administrativas que le componen, se encuentra la **Dirección Administrativa**, la cual a su vez se encuentra integrada por las Coordinaciones de **Contabilidad, Recursos Humanos** y de **Mantenimiento y Servicios Generales**, como se visualiza en la imagen que se inserta a continuación:

Mostrar todos | Ocultar todos



De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que a través del Decreto 597/2005 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Hospital de la Amistad**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que entre las Unidades Administrativas que conforman el Hospital de la Amistad, se encuentra la **Dirección Administrativa**.
- Que la **Dirección Administrativa**, se encuentra conformada por diversas Coordinaciones, entre las que conviene señalar la **Coordinación de Contabilidad**, la **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Mantenimiento y Servicios Generales**.
- Que la **Coordinación de Contabilidad** tiene entre sus funciones y obligaciones operar y supervisar el sistema de contabilidad del hospital, captar y registrar todas las operaciones financieras y presupuestales del hospital, y conservar

bajo su resguardo y a disposición de las autoridades competentes los libros, registros contables, auxiliares, información y documentos comprobatorios de las operaciones financieras del hospital.

- Que entre las funciones y obligaciones de la **Coordinación de Recursos Humanos** se encuentra la creación, manejo, control, resguardo y actualización de los expedientes del personal del hospital, así como llevar el registro en el sistema de nóminas y en el sistema electrónico del reloj checador de los trabajadores del hospital, registrando oportunamente todas las incidencias, altas y bajas en ambos sistemas a fin de mantener actualizados los registros electrónicos y bases de datos.
- Que corresponde a la **Coordinación de Mantenimiento y Servicios Generales** participar en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de convenios, contratos y pedidos que sobre adquisiciones, arrendamientos, concesiones y obras públicas celebre el hospital.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada por la parte recurrente, se desprende que el área que resulta competente para conocerle, es la **Dirección Administrativa** a través de las **Coordinaciones de Contabilidad, de Recursos Humanos y de Mantenimiento y Servicios Generales**; se dice lo anterior, toda vez con relación a los contenidos de información descritos en los incisos 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso que nos ocupa, al ser la Coordinación de Recursos Humanos la encargada de la creación, manejo, control, resguardo y actualización de los expedientes del personal, así como llevar el registro en el sistema de nóminas y en el sistema electrónico del reloj checador de los trabajadores del hospital, registrando oportunamente todas las incidencias, altas y bajas en ambos sistemas a fin de mantener actualizados los registros electrónicos y bases de datos, pudiere conocer dichos puntos de información; asimismo, al ser la Coordinación de Mantenimiento y Servicios Generales la encargada de participar en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de convenios, contratos y pedidos que sobre adquisiciones, arrendamientos, concesiones y obras públicas celebre el hospital, resulta inconcuso que pudiera conocer del contenido de información señalado en el punto 4, y finalmente, en lo que concierne al contenido precisado en el numeral 5, resulta incuestionable que la Coordinación de Contabilidad, al tener entre sus funciones y obligaciones operar y supervisar el sistema de contabilidad del hospital, captar y registrar todas las operaciones financieras y presupuestales del hospital, y

conservar bajo su resguardo y a disposición de las autoridades competentes los libros, registros contables, auxiliares, información y documentos comprobatorios de las operaciones financieras del hospital, pudiera contener en sus archivos dicha información; en tal razón, resulta incuestionable que son las áreas que resultan competentes para poseer la información en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por el Hospital de la Amistad Corea-México, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del el Hospital de la Amistad Corea-México, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia del el Hospital de la Amistad Corea-México, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultaron las **Coordinaciones de Contabilidad, de Recursos Humanos y de Mantenimiento y Servicios Generales.**

En la especie, se advierte que la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, consistió en la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00246019, pues se discurre que dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, lo cierto es, que

este Autoridad Sustanciadora, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer de conformidad a la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el enlace siguiente: "<http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>", acto seguido, en el campo inherente a la búsqueda de solicitudes de información atendiendo al número de folio, ingresando el número "00246019", posteriormente seleccionando la opción de: "Buscar", en la ventana emergente visualizada, y pulsando en el apartado denominado "Respuesta", se advirtió que en fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, esto es, con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma aludida, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual adjuntó un archivo en formato ".PDF", denominado: "INFORMACION 2019_completo.pdf", que a juicio de dicha autoridad, contiene la información requerida en los contenidos 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso que nos ocupa, y señaló que la correspondiente a los diversos 4 y 5, sería remitida al solicitante a través de la dirección de correo electrónica precisada para tales efectos.

En ese sentido, del estudio efectuado al archivo en formato ".PDF", denominado: "INFORMACION 2019_completo.pdf", que fuera puesto a disposición del hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición del solicitante la Plantilla de Personal del mes de abril de dos mil diecinueve, de cuyo análisis efectuado a la misma se desprende que sí corresponde con la que es de su interés conocer con relación al contenido de información vertido en el punto 1 de la solicitud de acceso que nos ocupa, pues advierte los nombres de las personas que ingresaron a laborar al Hospital de la Amistad, así como los rubros por el ciudadano.

Continuando con el análisis de la información proporcionada por el Hospital de la Amistad Corea-México, en lo atinente al contenido de información relacionado en el contenido 2 de la solicitud que nos compete, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular el recuadro compuesto por seis columnas cuyos rubros de información son: "No.", "TIPO DE INCIDENCIA", "NOMBRE", "APELLIDO PATERNO", "APELLIDO MATERNO", "DEPARTAMENTO", "PUESTO", "FECHA DE INGRESO", "FECHA DE

BAJA”, “SUELDO BASE” y “SUELDO BASE”; al respecto, de la compulsa efectuada al listado previamente descrito, resulta posible establecer que dicha documental sí corresponde con la que es del interés del ciudadano conocer, pues de la misma se puede observar cuántas personas han sido dadas de baja del Hospital de la Amistad Corea-México, en el periodo requerido por el particular; no obstante lo anterior, la autoridad responsable omitió remitir el o los documentos que desglosen el finiquito de cada uno de los trabajadores relacionados en dicho documento.

Ahora bien, con relación al contenido de información precisado en el inciso 3 de la solicitud de acceso que nos ocupa, el Sujeto Obligado remitió el nombre, departamento, puesto, fecha de ingreso y baja, y sueldo base y neto de la persona que a su juicio corresponde con la información que el ciudadano desea conocer en el referido contenido de información; sin embargo, dicha autoridad prescindió remitir el motivo de la baja de dicho trabajador así como el documento que desglose el finiquito del mismo, por lo que este Órgano Colegiado, no puede determinar si dicha información corresponde con la que es del interés del hoy recurrente.

Finalmente, en lo que concierne a los contenidos de información 4 y 5, toda vez que el Sujeto Obligado no remitió constancias a través de las cuales rindiera alegatos, y de la consulta efectuada a la liga citada previamente no se advirtió la información que señalare remitir al particular mediante correo electrónico, este Órgano Colegiado se encuentra impedido para determinar si la misma a que hace alusión, fue remitida al hoy recurrente y si corresponde o no con la que es de su interés.

Por lo tanto, con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, pues si bien puso a disposición del ciudadano parte de la información que sí corresponde con la solicitada en los contenidos de información 1, 2 y 3, lo cierto es, que omitió la entrega de la inherente a los diversos 4 y 5; máxime que de las constancias proporcionadas en dicha respuesta, no justificó haber instado alguna de las áreas que acorde al marco normativo expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, resultaron competentes para conocer de la misma, por lo que no es posible establecer si la información proporcionada es toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** a la **Dirección Administrativa** para que a través de la **Coordinación de Recursos Humanos, la Coordinación de Mantenimiento y Servicios Generales y la Coordinación de Contabilidad**, a fin que la primera a) proceda a la búsqueda exhaustiva de la información adicional a los contenidos 1, 2 y 3, de la solicitud de acceso que nos ocupa; y b) respecto a la información que fuera proporcionada al solicitante a través de la plataforma nacional de transparencia, realice la búsqueda en cuanto al contenido 2, el documento que desglose el finiquito de los trabajadores que han sido dados de baja, y del diverso 3, el motivo de baja y el documento que desglose el finiquito del trabajador enlistado; y la segunda y tercera de las nombradas, realicen la búsqueda de la información correspondiente a los contenidos 4 y 5, respectivamente; y proceda a su entrega, o bien, declaren su inexistencia acorde a la Ley General de la Materia, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de éste Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá **notificar** a la parte recurrente todo lo actuado a través del correo electrónico proporcionado por el particular en su solicitud de acceso; y
- IV. **Remita** las constancias que acrediten las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

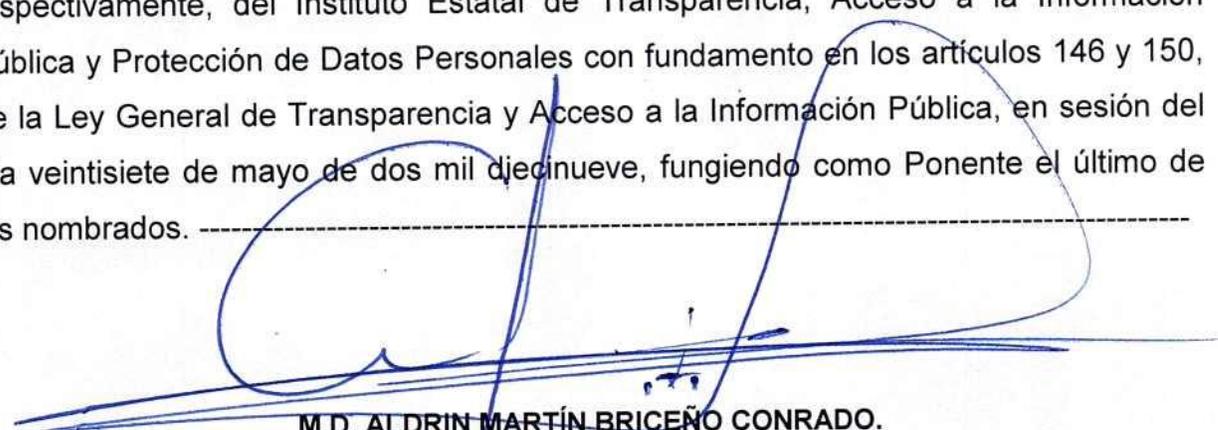
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir-notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado por la misma para tales efectos.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO PRESIDENTE.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.